

Resolución No. 02442

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, el Decreto 289 del 2021, Decreto 509 de 2025, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER17677 del 04 de febrero de 2015, la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY con NIT No. 899.999.061-9, solicitó llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, Transversal 73 Calle 15, Barrio San José de Bavaria, de la Localidad (8) Kennedy, en la ciudad de Bogotá DC.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (hoy Subdirección de Silvicultura), luego de la evaluación técnica y jurídica respectiva, expidió la Concepto Técnico No. SSFFS-1170 del 10 de febrero de 2015, autorizando a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY con NIT No. 899.999.061-9, para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala de cuatro (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, Transversal 73 Calle 15, Barrio San José de Bavaria, de la Localidad (8) Kennedy, en la ciudad de Bogotá DC.

Que, en el referido Concepto, se indicó que el autorizado debía realizar la plantación de arbolado nuevo equivalente a 93,72 IVP y a 41,04336 SMMLV (año 2015), monto que corresponde a la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.446.288) M/cte. El Concepto Técnico de Autorización fue comunicado el 13 de febrero de 2015.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 13 de mayo de 2021, emitiendo el Concepto Técnico No. 02474 del 20 de marzo del 2022, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

Resolución No. 02442

*“Mediante acta de visita JAAS-20210266-100 del día 13 mayo 2021, se efectuó seguimiento al Concepto técnico de manejo SSFFS-01170 de 2015-02-10, con radicado 2015ER17677, mediante el cual se autorizó a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, identificada con NIT 8999999061908, la tala de cuatro (4) setos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), ubicados en la TRANSVERSAL 73 CALLE 15, PARQUE ADYACENTE FABRICA FAYETTE, por la CALLE 12 ENTRE CRA 73 Y 78 y VIA PEATONAL CONECTANTE CALLE 12, espacio público, localidad de Kennedy.”*

Realizada la visita técnica de seguimiento al Concepto técnico de manejo SSFFS 01170 de 2015-02-10, se verificó que las talas fueron ejecutadas de manera técnica, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana. En lo correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, se observa valores de \$0 pesos.

El Concepto técnico de manejo SSFFS-01170 de 2015-02-10 en cuanto a la Compensación por tala de árboles, consideró la plantación de noventa y cuatro (94) individuos arbóreos, equivalentes a 93,72 IVP's, 41.04336 SMLV y \$ 26.446,288 (M/cte). Dicha plantación no pudo ser verificada; puesto que ya pasaron tres años desde que se emitió el Concepto técnico y su notificación (13-02-2018) sin obtener respuesta tampoco del requerimiento, se procedió a reliquidar la compensación en Consignación, debiendo consignar \$26.446,288 pesos, equivalentes a 93,72 IVPS y 41.04336 SMMLV. El Concepto técnico de manejo SSFFS-01170 de 2015-02-10, dispuso que, no se requirió Salvoconducto de Movilización.”

Que ahora bien, atendiendo al precitado concepto y teniendo en cuenta que la plantación exigida en el Concepto Técnico de Manejo SSFFS-01170 del 10 de febrero del 2015, no se realizó en los tiempos establecidos, se reliquida para que se consigne por concepto de COMPENSACIÓN por tala de árboles la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.446.288) M/cte., equivalente a equivalente a 93.72 IVP(s), que corresponden a 41.04336 SMMLV (año 2015).

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Siivestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió (Hoy la Subdirección de Silvicultura) la Resolución 01181 del 10 de julio de 2023, en la que se dispuso: *“ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de COMPENSACIÓN correspondiente a la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.446.288) M/cte., equivalente a equivalente a 93.72 IVP(s), que corresponden a 41.04336 SMMLV (año 2015), de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01170 del 10 de febrero de 2015,*

Resolución No. 02442

y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 02474 del 20 de marzo del 2022, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO. Se advierte a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora."

Que, la Resolución No. 01181 del 10 de julio de 2023 "Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones", se notificó por aviso el cual fue entregado el 09 de febrero de 2024, mediante correo certificado, quedando notificado el día 12 de febrero de 2024 conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante radicado No. 2024ER49234 del 29 de febrero de 2024, el señor Antonio Maria Lopez Buriticá en calidad de Alcalde Local de Kennedy encargado, presentó Recurso de reposición en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 01181 del 10 de julio de 2023 "Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones"

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 000743 del 24 de abril de 2024, rechazó el recurso de reposición por haber sido presentado por fuera del término legal.

Que, a través del radicado No. 2025ER228505 de 30 de septiembre de 2025, Karla Tathyanna Marín Ospina, en calidad de Alcaldesa Local de Kennedy, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 00743 de 24 de abril de 2024, "Por la cual se resuelve el recurso de

Resolución No. 02442

reposición interpuesto contra la Resolución No. 01181 de 10 de julio de 2023 y se adoptan otras disposiciones”

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 02442

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro. Y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2116 de 2025, se delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para resolver las solicitudes relacionadas con la autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establece el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, e impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo, en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Resolución No. 02442

Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021; el cual prevé en su artículo tercero:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Que, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

RESPECTO A LA REVOCATORIA DIRECTA

Que, a través de los radicado No. 2025ER228505 de 30 de septiembre de 2025, Karla Tathyanna Marín Ospina, en calidad de Alcaldesa Local de Kennedy, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 00743 de 24 de abril de 2024, "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01181 de 10 de julio de 2023 y se adoptan otras disposiciones" aduciendo lo siguiente:

(...)

II. DE ESTE CASO EN CONCRETO Y LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Resolución No. 02442

Se considera que, con dicha actuación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente vulnera el debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del cual se garantiza el desarrollo de los procedimientos con estricta observancia de las normas sustantivas y procedimentales aplicables, asegurando el acatamiento de los derechos de defensa y contradicción.

En este sentido, cualquier actuación administrativa que desconozca o restrinja de manera injustificada el derecho a interponer y sustentar los recursos administrativos constituye una vulneración directa del derecho fundamental al debido proceso. Así, ante cualquier incertidumbre o duda respecto de la fecha de radicación de los recursos, como ocurre en el presente caso con el aviso de notificación, debe prevalecer el principio pro actione, garantizando al administrado, en este caso la Alcaldía Local, el ejercicio pleno de su derecho de defensa, máxime cuando existen constancias objetivas de la radicación y del ingreso de la notificación por aviso el quince (15) de febrero de 2024 en el aplicativo institucional ORFEO, según lo evidenciado.

De igual manera, al declarar la extemporaneidad del recurso, se vulnera el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en tanto dicha norma establece expresamente que los recursos proceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. Por tanto, si la notificación de la Resolución ocurrió el 15 de febrero de 2024, el término para interponer el recurso vencía el 29 de febrero de 2024, conforme al cómputo de días hábiles administrativos. Cualquier interpretación distinta que acorte el término legal vulnera el derecho de defensa.

Se reitera que, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, fue interpuesto y radicado dentro del término legal establecido, lo cual se encuentra debidamente acreditado con las constancias de radicación que se allegan como prueba, tanto de recepción de la notificación por aviso como de la interposición de los recursos.

En tal virtud, el rechazo por extemporaneidad efectuado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente carece de sustento fáctico y jurídico, pues desconoce la realidad procedimental demostrada y, con ello, vulnera de manera directa el derecho fundamental al debido proceso y al ejercicio efectivo del derecho de defensa de la Alcaldía Local de Kennedy, protegido por el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Resolución No. 02442

Así mismo, dicha decisión constituye una violación manifiesta de las garantías procedimentales previstas en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que consagra el término de diez (10) días hábiles para la interposición de recursos contra los actos administrativos.

*En consecuencia, la actuación administrativa que rechazó el recurso se erige como contraria al ordenamiento Constitucional y Legal vigente, al haberse desconocido una garantía procesal esencial y haberse restringido injustificadamente el acceso a los medios de impugnación establecidos en la ley.
(...)*

Al respecto, y tras la revisión integral del expediente, esta Subdirección analiza la solicitud de revocatoria directa presentada por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, mediante la cual se solicita dejar sin efectos la Resolución No. 00743 del 24 de abril de 2024. En el expediente consta que la Resolución No. 01181 del 10 de julio de 2023 fue notificada por aviso el 9 de febrero de 2024, quedando surtida el 12 de febrero de 2024 conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, el término de diez (10) días hábiles para interponer recursos vencía el 26 de febrero de 2024, por lo que el recurso radicado el 29 de febrero de 2024 fue extemporáneo y, en razón de ello, rechazado mediante la Resolución No. 00743 de 2024.

Ahora bien, revisados los documentos allegados por la peticionaria, no se evidencia elemento probatorio que permita desvirtuar la fecha de notificación registrada en el expediente, ni se observa error material o de hecho en el cómputo del término efectuado por esta Subdirección.

Los registros institucionales y las constancias del sistema de gestión documental evidencian la entrega del acto administrativo mediante correo certificado prestado por Servicios Postales Nacionales S.A.S. (472), corroborando que la notificación por aviso de la Resolución No. 01181 del 10 de julio de 2023 se efectuó conforme a los procedimientos y plazos previstos en la normativa vigente, siendo recibido por la Alcaldía Local de Kennedy como lo corrobora el sello de recibido, que se puede observar en la siguiente imagen:

Resolución No. 02442



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-3 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Orden Operativa: 11111808 Orden de servicio: 10051838 Fecha Pre-Admisión: 09/02/2024 12:32:56 RA463975782CO	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Envío Aviso de Notificación - Teléfono: 3778931 RESOLUCIÓN No. 01181 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Destino: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11031324 Código Operativo: 11111451	Causas Devoluciones: ☐ Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No es el destinatario ☐ Desconocimiento ☐ Dirección errónea ☐ Otro:
Nombre/Razón Social: ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY (Representante legal o quien haga sus veces) Dirección: Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11061403 Destino: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111808	Firmado por: [Firma] Fecha: 09 FEB 2024 C.C.: 1.030.610.190 C.C.: 1031143861
Peso Bruto(kg): 200 Peso Volumétrico(kg): 0 Peso Facturado(kg): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$0.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0.750 COP	Días Contados: 09 FEB 2024 Observaciones: [Firma] C.C.: 1.030.610.190

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

En ese contexto, no se advierte vulneración del derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la actuación administrativa se desarrolló en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad y contradicción, garantizando al administrado la posibilidad de ejercer su defensa dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, es necesario precisar que la revocatoria directa no constituye una instancia adicional dentro del procedimiento administrativo, ni un mecanismo sustitutivo de los recursos ordinarios o de los medios de control judicial. Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, dicha figura únicamente procede cuando se verifique que el acto

Resolución No. 02442

administrativo es manifiestamente contrario a la Constitución o a la ley, atenta contra el interés público o social, o causa un agravio injustificado a una persona.

Analizadas las circunstancias del caso, **no se configura ninguna de las causales señaladas en el artículo 93**, por cuanto:

- La Resolución No. 00743 de 2024 se expidió conforme a derecho, con observancia de las normas procedimentales aplicables y dentro de la competencia asignada a esta Subdirección.
- No se acredita la existencia de agravio injustificado, dado que la decisión administrativa se fundamentó en el incumplimiento del término legal para la interposición de recursos, hecho atribuible exclusivamente al administrado.
- No se evidencia oposición manifiesta a la Constitución o a la ley, ni desconocimiento del interés público, puesto que la actuación administrativa obedeció al ejercicio legítimo de las funciones de control y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Habida consideración de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho, mencionados de manera precedente, mediante el presente acto administrativo se resolverá NO revocar la Resolución No. 00743 de 24 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REVOCAR la Resolución No. 00743 de 24 de abril de 2024, mediante la cual se RECHAZA POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT No. 899.999.061-9, contra la Resolución 01181 del 10 de julio de 2023 "*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR lo contenido en la Resolución No. 00743 de 24 de abril de 2024 "*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01181 DEL 10 DE JULIO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT No. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 36 No. 24 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 02442

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2020-1712

Elaboró:

AURA MERCEDES JALAFF RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------